

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

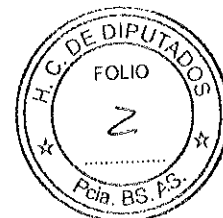
Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3.- El ingreso a la carrera se realizará conforme a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación.

Cada promoción anual de ingresantes deberá estar compuesta, como mínimo, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres. De no alcanzar el total de mujeres aspirantes a representar dicho porcentaje, del total de las vacantes a cubrir, ingresarán todas las aspirantes mujeres que cumplan con los requisitos de ingreso a fin de acercarse a la proporción establecida."

Artículo 2.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 5 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"c) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres en materia de Derechos Humanos y Géneros."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 3.- Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 6 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"b) Quienes tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso y quienes tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados por delitos que se encuentren en la órbita de la violencia de género, aun cuando, en este caso, se trate de penas en suspenso."

Artículo 4.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 8 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"a) Por haber sido condenado judicialmente con pena privativa de la libertad, con sentencia firme, por delito doloso o por tener proceso penal pendiente o haya sido condenado por delito que se encuentre en la órbita de la violencia de género, aun cuando, en este caso, se trate de penas en suspenso."

Artículo 5.- Sustitúyese el inciso o) del artículo 11 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"o) Aplicar, con una visión igualitaria que incluya una perspectiva de género, los preceptos establecidos en el Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, aprobado



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

por la Resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo texto se agrega como anexo y forma parte integrante de la presente ley, como así también toda otra norma que de similar o superior jerarquía se dicte sobre la materia. Los textos completos de estos instrumentos deberán estar disponibles en todas las dependencias policiales. Los superiores jerárquicos constatarán el conocimiento por parte de los funcionarios policiales a su cargo."

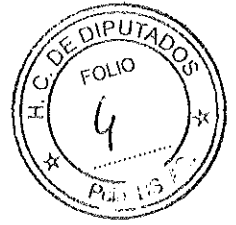
Artículo 6.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 39.- La Junta de Calificaciones determinará anualmente la aptitud del personal para permanecer en el empleo o alcanzar los ascensos dentro de cada subescalafón, notificándose en cada caso al interesado la calificación de que haya sido objeto confeccionando el orden de mérito.

En cada promoción deberá ascender un cuarenta por ciento (40%) de mujeres como mínimo, en tanto estén dadas las condiciones en términos de aptitud y dotación de personal."

Artículo 7.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

"A esos fines, como falta simple, serán considerados los hechos que infrinjan normas vinculadas al aseo personal, al orden, indumentaria,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

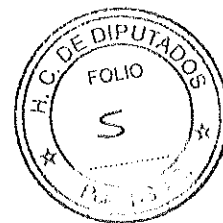
conservación de materiales de trabajo, corrección en el trato con el público. Faltas leves, las vinculadas con las normas que determinen faltas de puntualidad, inasistencias injustificadas, declaraciones públicas estando bajo sumario sobre los hechos que motivaron el mismo, efectuar reclamos o recursos infundados, utilizar influencias para definir destinos laborales, falta de respeto a la superioridad. Faltas graves, las inherentes a conductas que involucren al personal en hechos de corrupción, abandono del servicio, actos que impliquen la violación de derechos humanos y aquellos cometidos en contextos de violencia de género, uso abusivo de su status profesional, incumplimiento de órdenes de servicio.”

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Atento a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen dentro de sus funciones velar por la calma y paz social en la vía pública, de efectuar tareas de "prevención del delito", investigar la comisión de éstos a través de sus divisiones de "Investigaciones Complejas" -entre otras-, y que, a su vez en ocasiones tienen bajo su control y guarda -irregularmente- a personas privadas de libertad alojadas en Comisarias y, además, se encuentran habilitados a portar armas letales; teniendo presente que las fuerzas de seguridad, mayoritariamente, se encuentran conformadas por personal masculino, que el techo de cristal y los suelos pegajosos en las policías son de incuestionable existencia¹, y que, el comportamiento patriarcal de agentes policiales no es ajeno al conocimiento público, es que conforme a la normativa convencional vigente (CEDAW – Convención Belem Do Pará), y a la local en materia de Derechos Humanos de los colectivos de Mujeres (Leyes Nacionales 26.485; 27.499, entre otras), es que considero necesaria la incorporación de perspectiva de géneros a la Ley Provincial 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-.

El tamiz de género propuesto, está relacionado a la necesidad de atender las situaciones de violencia y discriminación patriarcal padecidas por mujeres dentro de las fuerzas de seguridad a las que pertenecen, su vez, tiene que ver con la importancia de contar con una policía instruida y respetuosa de los Derechos Humanos y Géneros.

¹ "...Pocas mujeres alcanzan jerarquías altas (comisarias generales o inspectoras); solo tres conducen una superintendencia (de un total de 32 jefaturas)..." disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-10/mujeres-policias-victimas-invisibles-de-la-violencia-machista-en-argentina.html>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Atento a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen dentro de sus funciones velar por la calma y paz social en la vía pública, de efectuar tareas de "prevención del delito", investigar la comisión de éstos a través de sus divisiones de "Investigaciones Complejas" -entre otras-, y que, a su vez en ocasiones tienen bajo su control y guarda -irregularmente- a personas privadas de libertad alojadas en Comisarias y, además, se encuentran habilitados a portar armas letales; teniendo presente que las fuerzas de seguridad, mayoritariamente, se encuentran conformadas por personal masculino, que el techo de cristal y los suelos pegajosos en las policías son de incuestionable existencia¹, y que, el comportamiento patriarcal de agentes policiales no es ajeno al conocimiento público, es que conforme a la normativa convencional vigente (CEDAW – Convención Belem Do Pará), y a la local en materia de Derechos Humanos de los colectivos de Mujeres (Leyes Nacionales 26.485; 27.499, entre otras), es que considero necesaria la incorporación de perspectiva de géneros a la Ley Provincial 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-.

El tamiz de género propuesto, está relacionado a la necesidad de atender las situaciones de violencia y discriminación patriarcal padecidas por mujeres dentro de las fuerzas de seguridad a las que pertenecen, su vez, tiene que ver con la importancia de contar con una policía instruida y respetuosa de los Derechos Humanos y Géneros.

¹ "...Pocas mujeres alcanzan jerarquías altas (comisarias generales o inspectoras); solo tres conducen una superintendencia (de un total de 32 jefaturas)..." disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-10/mujeres-policias-victimas-invisibles-de-la-violencia-machista-en-argentina.html>



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

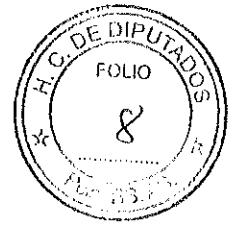
Para que el personal policial accione efectivamente con perspectiva de Géneros, además de reforzar la formación en la materia, se debería lograr mediante la modificación de la ley que, quienes se encuentren en proceso de investigación como autor, coautor, instigador o partícipe en cualquiera de sus grados por este tipo de hechos no puedan acceder a ascensos escalafonarios - medida de prevención general negativa²-.

Por esta iniciativa propongo incorporar un párrafo al artículo 3 para que: *Cada promoción anual de ingresantes deba estar compuesta, como mínimo, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres. De no alcanzar el total de mujeres aspirantes a representar dicho porcentaje del total de las vacantes a cubrir, ingresarán todas las aspirantes mujeres que cumplan con los requisitos de ingreso a fin de acercarse a la proporción establecida.*"

Respecto al ingreso, el art. 1 del Decreto Reglamentario 1050/2009, hoy vigente, establece que se definirán cupos de ingreso anual de acuerdo a las vacantes previstas en la ley de presupuesto, teniendo en cuenta la planificación realizada en función de la demanda de incorporación existente en la provincia de Buenos Aires.

Considero importante que la ley establezca un porcentaje de cupo femenino a fines de asegurar y promover la incorporación de mujeres a las fuerzas de seguridad (*Diversos estudios provenientes de la criminología y sociología, han dado cuenta de que la incorporación de mujeres a partir de la década del 70' en las planas bajas, medias y altas de las agencias de seguridad han disminuido considerablemente las tasas de violencia y brutalidad policial, hacia adentro y fuera de ellas*).

² Son aquellas posturas que mediante la punición estatal pretenden accionar sobre los que no han delinquido para que no lo hagan en un futuro, sea mediante la disuasión o el miedo (prevención general negativa), sea por el reforzamiento del ordenamiento o la confianza en el sistema (prevención general positiva).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

También propongo como requisito para el ingreso (Inc. c) del art. 5): el de poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres *en materia de "Derechos Humanos y Géneros"* y, respecto de quienes no pueden ingresar a la Fuerza (Art. 6) incorporar junto *"a quienes tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso"* a aquellos que tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados *"por delitos que se encuentren en la órbita de la violencia de género, aun cuando se trate de penas en suspenso."*

En el mismo sentido, se incorpora una modificación al artículo 8 inciso a), normativa que versa sobre la estabilidad en el empleo.

Respecto de la sustitución del inciso o) del artículo 11 (deberes del personal), la modificación tiene que ver con el reemplazo de la palabra "conocer" por la palabra *"aplicar"*, en este caso referida a los preceptos establecidos en el Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, y, a su vez, con la incorporación de la frase *"con una visión igualitaria que incluya una perspectiva de género"*, dado que si bien es cierto que la violencia de género y el machismo exceden a la institución policial, debe tenerse en cuenta que, en muchos casos, esa violencia se conjuga con la construcción de funcionarios masculinizados y dominantes que anidan en el interior de la institución.

La incorporación de un párrafo al artículo 39 de la ley está en línea con el resto de las modificaciones propuestas y establece que en cada promoción deba ascender un cuarenta por ciento (40%) de mujeres, de manera que no solo se impulsa el ingreso sino también el ascenso de las mismas, para derribar esa barrera invisible que suele bloquear las aspiraciones profesionales del personal femenino.

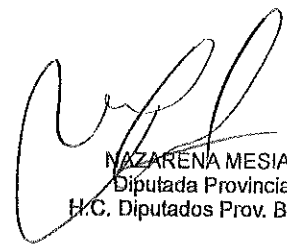
Por último, en torno al art. 55, que es el que determina lo relacionado al tipo de faltas (grave, leve o simple y las sanciones que corresponden a cada una



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de ellas), se propone como Falta Grave a la relacionada con actos cometidos en contextos de violencia de género.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.



NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.